

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 fd.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 7.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 12 929, de 25-1-1946), se han dictado las siguientes normas sobre el comercio de salvado y restos de limpia en la provincia:

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, el salvado y restos de limpia serán asignados directamente desde fábrica a los beneficiarios al precio de 50 pesetas quintal métrico, más tres pesetas de canon a favor del S. N. T., y por tanto, el beneficiario habrá de ir a recoger su cupo a la misma fábrica, bien él mismo o encargándolo a un almacenista o a quien crea oportuno, si lo estima conveniente a sus intereses, no existiendo, en su consecuencia, propuestas de precto oficial.

En virtud de cuanto anteriormente se dispone, queda sin efecto alguno lo dispuesto en circular de este organismo núm. 120, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 15 de Noviembre próximo pasado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 29 de Enero de 1946. —El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 236

Circular número 8.

Junta provincial de Precios

Como continuación a lo dispuesto en circular de este organismo número 6, de fecha 25 del corriente mes sobre unificación de los precios de venta del carbón vegetal para uso doméstico y el destinado a gasógenos, se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial del día 28 del corriente, se concede un plazo que finalizará el día veinte de Febrero próximo, para que los fabricantes de dicho producto pue-

dan liquidar las existencias en su poder del apto para gasógenos, y en su consecuencia, hasta la indicada fecha, no tendrán efectividad los precios unificados que en mencionada circular se establecen.

Asimismo, a tenor de cuanto en dicho telegrama se establece, todos los fabricantes o productores de carbón vegetal de esta provincia, quedan obligados a presentar en estas oficinas, dentro de un plazo máximo de cinco días, declaración jurada de las existencias en su poder, del apto para gasógenos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Enero de 1946. —El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 237

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importante misión social post-penitenciaria que desarrolla el Servicio de Libertad Vigilada con los liberados condicionales que extinguen penas impuestas con ocasión de la rebelión marxista, aconseja extender su eficaz función tutelar a los penados por delito común a quienes también, mediante la aplicación de preceptos penales comunes, se les concede el beneficio de libertad condicional. La experiencia de los organismos que del Servicio dependen, en cooperación con otras autoridades se preocupan de la observación de conducta, adaptación al trabajo honrado y regeneración ciudadana de quienes extinguen en libertad el último periodo de su condena, constituyen para el Estado un instrumento de alto valor cuyas funciones deben completar las atribuidas por ley de 3 de Julio de 1914, reglamento del Cuerpo de Prisiones de 11 de Noviembre de 1930 y disposiciones complementarias a las Co-

misiones provinciales de Libertad Condicional y a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden, todos los penados por delito común a quienes proceda aplicar el beneficio de libertad condicional, según lo dispuesto en los artículos 98 del Código Penal y disposiciones complementarias, dependerán de los Servicios de Libertad Vigilada, los que se encargarán, por medio de sus organismos y con la cooperación de las autoridades que los integran, de llevar a cabo la obra tutelar y regeneradora que les está encomendada.

Segundo. La Sección de Libertad Condicional de la Dirección general de Prisiones, al transmitir las órdenes de excarcelación correspondiente, enviará a la Subdirección general de Libertad Vigilada relación de los penados a quienes se haya concedido el beneficio, comprensiva de todos los datos necesarios para su anotación completa en los ficheros del Servicio Central.

Tercero. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios remitirán al mismo Centro ficha completa de los penados que pasen a situación de libertad condicional, sin omitir la localidad donde van a residir y el nombre y dirección del patrocinador, empresa o entidad que le proporciona trabajo. A fin de que la preparación de las fichas no pueda ocasionar demora alguna en las excarcelaciones, se formalizarán tan pronto como las respectivas Prisiones despachen los expedientes de libertad condicional, y antes de que sea conocida su resolución.

Cuarto. Por la Subdirección general de Libertad Vigilada se remitirán las fichas a las Juntas provinciales a que correspondan, donde se cuidarán de mantener la debida separación entre los

documentos relativos a liberados condicionales comunes y no comunes.

Quinto. La comunicación mensual a que se refiere el artículo 61 del reglamento de Prisiones será suscrita por el Jefe de la empresa donde el liberado trabaje, visada por el Delegado Sindical de la localidad donde resida, y dirigida a la Junta provincial de Libertad Vigilada. Sólo en casos especiales, y previo acuerdo de la Junta, que será comunicado a la Subdirección general, estarán los liberados comunes obligados a efectuar presentación personal periódica precisamente ante la Junta de que dependan.

Sexto. El régimen de observación y calificación de conducta y de control de domicilios se regirá por las disposiciones del Servicio de Libertad Vigilada relativas a los liberados no comunes. En el cumplimiento de las funciones tutelares que el Servicio de Libertad Vigilada desplegará sobre tales penados por delito común, procurará actuar en estrecha colaboración con el Patronato Nacional de Presos y Penados, cuyos Delegados provinciales figurarán como Vocales en las Juntas cuando previamente no fueren designados entre los miembros que las integran.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 24 de Enero de 1946. —FERNANDEZ CUESTA. —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 28 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Secretaría Técnica. — Sección de Alimentación). —Circular número 551 por la que se anula la número 490 y se dictan normas para la confección del Mapa de Abastecimientos.

Siguiendo la norma establecida en años anteriores en relación con el Mapa Nacional de Abastecimientos a cuya confección dedica esta Comisaría

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Castilfrío de la Sierra, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica	2	81	61
Pradera segable	Unica	4	70	04
Cereal secano	1. ^a	13	70	46
Idem	2. ^a	29	87	00
Idem	3. ^a	105	28	44
Idem	4. ^a	216	46	72
Idem	5. ^a	144	68	13
Eras	Unica	2	57	15
Arboles de Ribera	Unica	3	88	43
Monte público núm. 123	Especial	287	62	39
Leñas	Unica	23	37	79
Erial a pastos	Unica	294	31	06

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 29 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 234

ta el 15 de Agosto siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de esta Comisaría general, el Mapa provincial resumen de los municipios y un informe provincial general, elaborados ambos por la Delegación provincial, bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los Servicios.

Con anterioridad, y durante todo el periodo de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales, un informe mensual de la situación de los trabajos.

8.º Por la Delegación provincial, se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas municipales pertenecientes a la provincia.

9.º Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

10.º La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

11.º La presente circular deroga la número 490.

Madrid, 15 de Enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán — Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas. Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos (B. O. del E. del día 26 de E.)

ría general de Abastecimientos y Transportes parte de su organización, y siendo factor primordial de la eficacia del mismo el desarrollo del trabajo sin solución de continuidad, se hace preciso, teniendo presente el desenvolvimiento del Servicio durante el pasado año y los resultados satisfactorios obtenidos, dictar las normas a seguir en la confección del correspondiente al año 1945 y que en poco se diferencian de las dictadas por el año anterior.

En su consecuencia, dispongo:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos 1945 se elaborará partiendo como primera fase informativa, de las Delegaciones locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa municipal.

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa municipal quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales y previa justificación adecuada, las Delegaciones provinciales propondrán a esta Comisaría general el nombramiento de la persona ajena a la Delegación local que coadyuve con ésta en la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos. Siendo este nombramiento de carácter transitorio.

3.º La obtención de datos para el Mapa municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de organismos oficiales locales, organizaciones profesionales, empresas, entidades y en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta circular.

4.º En las Delegaciones locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación provincial por las Delegaciones locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones locales, éstas confeccionarán el Mapa municipal en un plazo que finalizará el 1.º de Abril del año actual, durante el cual habrá de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación provincial.

A partir de esta fecha, hasta el 30 de Mayo del año actual, las Delegaciones provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas municipales, estando obligadas las locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa municipal por los Delegados provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa municipal, que se recibirán de las Delegaciones locales en las provinciales, habrán de destinarse; uno al archivo de esta última, y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se conservará en la misma a la disposición de este Organismo central.

7.º A partir del 30 de Mayo del año en curso, fecha tope para la depuración de los Mapas municipales por las Delegaciones Provinciales, y has-

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en posesión del título de familia numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de Licenciados, no hayan justificado, documentalente en plazo legal, la competente autorización del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la Mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 5 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 51 al 100, el día 6.
Idem del 101 al 150, el día 7.
Idem del 151 al 200, el día 8.
Idem del 201 al 250, el día 11.
Idem del 251 al 300, el día 12.

Idem del Colegio Sagrado Corazón, el día 13.

Idem de la Escuela Particular San Saturio, el día 14.

Idem de la id. II. Santa Catalina el día 15.

Los días 26, 27 y 28, se resolverá las incidencias:

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de Marzo, abonando derechos dobles de los marcados.

Soria 30 de Enero de 1946.—El Secretario, Felix García Baquero.—V.º B.º El Director, Manuel Fernández.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

En el Boletín oficial de la provincia del día 16 de Enero del año en curso, número 13, se publica un anuncio de subasta en el que dice:

—«Se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 742 cabrios y 1.970 varas»—debiendo decir: «se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 517 cabrios y 1.970 varas.»

Soria 30 de Enero de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 240
60.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acotan para toda clase de aprovechamientos, las fincas Valdefuentes, Los Niños y Borreguiles, propiedad de los Herederos de Pablo García y Juana Blázquez, por estar sembradas de pinos y bellotas.

Tardajos de Duero 1.º de Febrero de 1946.—Abdón García, 61.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Imprenta provincial

Comisión Gestora de la Diputación provincia de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre de 1945.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 25
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 37
Idem de paja de 6 id.	1 37
Litro de aceite	5 10
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 64
Idem de leña	0 21

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Enero de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 225

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de matrícula, a razón de veinte pesetas en papel de pagos a Estado y diez en dinero, por curso completo, mas un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria, y diez pesetas en papel de pagos al Estado, cinco en dinero y un timbre móvil de 0'25 pesetas, aquellos que se han acogido a los beneficios de familia numerosa, con título de primera categoría.